

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGOS ("EL CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ DE MANERA INDISTINTA LA "DEPENDENCIA" O EL "AFILIADO", Y DE OTRA PARTE EVO PAYMENTS MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES GABRIEL ANTONIO MEJIA AYALA Y MARTHA VANESA ERAZO TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ DE MANERA INDISTINTA EL "PROVEEDOR" O EL "ADQUIRENTE", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- a) Mediante oficio número 401-IG-IG-22302 del mes de junio de 1991, la Tesorería de la Federación autorizó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recaudar directamente los ingresos por los servicios que administra y designó a la Dirección General de Recursos Financieros, actualmente Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con el carácter de Cuentadante de la Federación, otorgándoles facultades para la recaudación de ingresos federales por conducto de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.
- b) En su proceso de modernización administrativa requiere instrumentar sistemas para optimizar sus operaciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECLARACIONES

I El Afiliado declara que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Su representante la C.P. Laura María de Jesús Urrutia Mercado, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en atención al Oficio número 5.0.-016/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, emitido por el Oficial Mayor de la Secretaría.
- c) Dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato

d) Su domicilio para efectos del presente contrato, es el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur número 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México.

e) Para cumplir con los programas a su cargo requiere de la prestación de los Servicios Adquirentes materia del Contrato.

f) La información proporcionada en la Solicitud de Afiliación y demás formatos y documentos proporcionados por el Afiliado al Adquirente es veraz y acepta que dichos documentos formen parte integrante del Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

II El Adquirente declara que:

a) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato.

b) Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número 14,304 de fecha 10 de abril de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio con el folio mercantil electrónico número 533918-1 el día 21 de abril de 2015.

c) Mediante escritura pública número 21,508 de fecha 18 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, titular de la notaría número 231 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio con el folio mercantil electrónico número 533918-1 el día 11 de diciembre de 2015, se hizo constar la Protocolización del acta de Asamblea General de Socios de fecha 9 de noviembre de 2015, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, el cambio de denominación social de la Sociedad para quedar en lo sucesivo como "Evo Payments México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable".

d) Su representante el señor Gabriel Antonio Mejía Ayala, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número 14,986 de fecha 31 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio con el folio mercantil electrónico número 533918-1 el día 10 de septiembre de 2015 y debidamente ratificadas mediante escritura pública número 21,508 de fecha 18 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, titular de la notaría número 231 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio con el folio mercantil electrónico número 533918-1 el día 11 de diciembre de 2015, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

- e) Su representante la señora Martha Vanesa Erazo Tapia, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número 21,904 de fecha 14 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número 231 del Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México), manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
- f) Su representante señor Gabriel Antonio Mejía Ayala, se identifica con credencial para votar con clave de elector número MJAYGB73021809H001, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- g) Su representante señora Martha Vanesa Erazo Tapia, se identifica con credencial para votar con clave de elector número ERTPMR79013009M900, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- h) Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- i) Su registro federal de contribuyentes es PNA1504108Y2
- j) Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Carretera Federal México Toluca número 5640, Colonia Lomas de Memelia, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05330, en la Ciudad de México.

III.- Declaran las Partes, que:

- a) En caso de tener las Partes celebrado con anterioridad, de manera verbal o escrita, cualquier acuerdo, contrato, convenio, convenio modificatorio o anexo relativo al objeto y servicios del presente, quedarán sin efectos en la fecha en que suscriben la Solicitud de Afiliación y el presente Contrato entendiéndose por novados los términos y condiciones aquí pactados, en el entendido que no se entiende por novado cualquier adeudo monetario que existiera por parte del Afiliado a favor del Adquirente.
- b) El Adquirente no está obligado a prestar los Servicios Adquirentes objeto del presente Contrato, si: (i) las declaraciones del Afiliado no son verdaderas y si han sufrido modificación y/o actualización alguna, y no se le haya notificado y compartido la información al Adquirente; (ii) existe incumplimiento u obligaciones por cumplir, de parte del Afiliado a favor del Adquirente, por cualquier relación, comercial o contractual que las Partes tengan, o hayan tenido.

Por lo que los términos y condiciones para la prestación del Servicio Adquirente se sujetarán conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - GLOSARIO DE TÉRMINOS. Para efectos del Contrato los siguientes términos tendrán en su forma singular y plural el significado que se les atribuye a continuación:

1. **"AFILIADO" O "LA DEPENDENCIA",** significa el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que suscribe con tal carácter la Solicitud de Afiliación, el presente Contrato y su anexo.
2. **"ADQUIRENTE" O "PROVEEDOR",** significa Evo Payments México, S. de R.L. de C.V. quien presta los Servicios Adquirentes al Afiliado y provee al Afiliado con la infraestructura necesaria para la prestación de los Servicios Adquirentes.
3. **EMISOR,** significa la institución que expide Tarjetas y recibe las solicitudes de autorización de pago que le dirige el Adquirente y genera las respectivas autorizaciones de pago, rechazos de pago, devoluciones y ajustes, con el objeto de ser enviadas al Afiliado y al Adquirente.
4. **CARGO RECURRENTE,** significa la aceptación expresa del Tarjetahabiente para que se realicen cargos periódicos en la Cuenta, relativo al pago de los servicios de conformidad con lo establecido en el presente Contrato
5. **COMPROBANTE DE OPERACIÓN,** significa el documento físico o electrónico emitido en los formatos autorizados por el Adquirente, como comprobante de la operación de compra, consumo, pago o disposición realizada por el Tarjetahabiente con cargo a una Tarjeta o cualquier otra forma aprobada por el Adquirente para documentar cada Transacción con Tarjeta.
6. **CONTRACARGO,** significa el procedimiento mediante el cual: (a) un Tarjetahabiente se inconforma ante su Emisor, por un cargo no reconocido en el estado de cuenta de su Tarjeta y el Emisor carga al Adquirente el importe de la Transacción que originó la inconformidad; o (b) el Adquirente envía al Afiliado las cantidades que el Afiliado debe abonar a la Cuenta de Facturación por contravención del Afiliado a: (i) los términos y condiciones establecidos en el Contrato; (ii) los procedimientos, normas o reglamentos establecidos por las Marcas Internacionales para la operación de transacciones; (iii) la Ley aplicable al objeto del Contrato.
7. **CONTRAPRESTACIÓN,** significa en su conjunto las tasas de descuento, cuotas y comisiones pactadas en el Anexo de precios del Contrato, que el Afiliado está obligado a pagar al Adquirente por la prestación del Servicio Adquirente.
8. **CONTRATO,** significa conjuntamente la Solicitud de Afiliación, Guía de usuario, el presente Contrato, su anexo y cualquier convenio que lo modifique o adicione.
9. **CORREO ELECTRÓNICO,** significa la dirección electrónica de la persona que ocupe el cargo de Director General de Programación, Organización y Presupuesto del Afiliado, o mediante comunicado posterior que el Afiliado entregue al Adquirente a correo de la persona que ocupe el cargo de Director General Adjunto de Finanzas, a través de la cual el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO**

- Afiliado puede enviar y recibir información y/o notificaciones del Adquirente, así como para la recepción de su(s) factura(s).
10. **CUENTA DESIGNADA**, significa la cuenta de depósito bancario de dinero aperturada en la Institución Financiera que el Afiliado seleccione, y cuyo número ha quedado precisado en la Solicitud de Afiliación bajo el No. 0870-0500625, del Banco Nacional de México, S.A., Nombre de la Cuenta R 09 710, siendo la beneficiaria la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En la Cuenta Designada el Adquirente realizará los abonos derivados de las transacciones conforme a lo previsto en el Contrato. En caso de que el Afiliado decida cambiar la Cuenta Designada deberá notificarlo al Adquirente en los formatos y por los medios que éste le indique, con al menos 10 (diez) Días Hábil de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos la sustitución.
 11. **CUENTA DE PAGO DE FACTURACIÓN y/o CUENTA DE FACTURACIÓN**, significa la cuenta de depósito bancario de dinero aperturada en la Institución Financiera que el Adquirente seleccione y que se encuentra identificada con el número 5523019 del Banco Nacional de México, S.A., sucursal 23, Clave Interbancaria número 002180002355230195 siendo la beneficiaria Evo Payments México, S. de R.L. de C.V. En la Cuenta de Pago de Facturación y/o Cuenta de Facturación el Afiliado depositará la Contraprestación, multas, comisiones, costos operativos, sanciones, contracargos que no hayan podido ser compensados en la liquidación o cualquier otro concepto aplicable derivado de la prestación del Servicio Adquirente.
 12. **CHIP**, significa el microprocesador insertado en algunas Tarjetas, que almacena entre otros datos, información de dichas Tarjetas.
 13. **DETALLE TRANSACCIONAL ELECTRÓNICO**, significa el estado de cuenta que el Adquirente pone a disposición del Afiliado para visualizar las transacciones, cargos, abonos, y Contraprestaciones relacionadas con el Servicio de Adquirente, conforme a las Disposiciones de Redes de Medios de Disposición en Medios de Pago.
 14. **DÍA HÁBIL**, significan aquellos días de lunes a viernes, en los que están obligadas a abrir las oficinas y sucursales de las instituciones de crédito, de conformidad con el calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.
 15. **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**, significa en su conjunto el medio físico o equipo y Software de operación requeridos para la aceptación de Tarjetas, proporcionados por el Adquirente al Afiliado o adquiridos por éste, que permiten al Afiliado solicitar la autorización del Emisor para realizar cada Transacción a través del Adquirente y a este último verificar el total de las transacciones autorizadas para efectos de liquidación mediante depósito en la Cuenta Designada del Afiliado.
 16. **OFICINAS RECAUDADORAS**, significa las oficinas en las que el Adquirente determine prestar el Servicio Adquirente, que sean propiedad del Afiliado, ostenten su denominación, razón social o nombre comercial y en los que se desarrollen las actividades comerciales propias del giro declarado por el Afiliado en la Solicitud de Afiliación.
 17. **FIRMA AUTÓGRAFA**, significa la firma y trazo que se extiende de puño y letra del individuo que autentica a través de dicha firma su identidad.
 18. **FIRMA ELECTRÓNICA**, significa el número confidencial de identificación personal que un individuo establece como medio de autorización y autenticación que es el equivalente a su Firma Autógrafa.
 19. **GUÍA DEL USUARIO**, significa el documento proporcionado por el Adquirente al Afiliado que establece las reglas, procedimientos, especificaciones, lineamientos y otras reglas establecidas para regular las transacciones, mismo que forma parte integrante del presente Contrato.
 20. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, significa de manera enunciativa mas no limitativa, toda información relativa al objeto del Contrato, particularmente por lo que se refiere a información de Tarjetahabientes que el Afiliado obtenga a través de la aceptación de Tarjetas, Contraprestaciones, así como respecto a productos, servicios, métodos, procesos, procedimientos, información de sistemas, contratos, convenios, descubrimientos, ideas, diseños, dibujos, programas, "know-how", información financiera, información técnica, listas de clientes actuales o potenciales, bases de datos, planes, proyectos y políticas de negocio, métodos de mercadeo, estrategias, costos, conversaciones y pláticas que sean grabadas y conservadas o cualquier otra información relacionada, independientemente del documento, archivo, material, medio magnético o electrónico en el que conste dicha información.
 21. **INSTITUCIÓN FINANCIERA**, significa la institución de crédito que facilita los servicios bancarios al Afiliado y el Adquirente para determinar la Cuenta Designada y la Cuenta de Pago de Facturación, misma que se encuentra legalmente existente de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y con las autorizaciones legales necesarias para prestar servicios bancarios.
 22. **I.V.A.**, significa el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto local o federal que lo sustituya o complemente.
 23. **LEYES**, todas las leyes federales, estatales, municipales, reglamentos, disposiciones de carácter general, reglas, normatividad y demás que resulten aplicables.
 24. **MARCAS**, significa todos los signos, nombres, dibujos, logotipos, emblemas, diseños, frases, marcas y avisos comerciales que distingan o identifiquen al Adquirente, las Marcas Internacionales, Emisores y sus diversos programas y modalidades de aceptación.
 25. **NIP**, significa el número de identificación que el Afiliado debe de ingresar para autenticar ciertos tipos de validación por parte del Adquirente (i.e. Validación en Buró de Crédito).
 26. **NÚMERO DE AFILIACIÓN**, significa el número de identificación otorgado por el Adquirente al Afiliado, que este último deberá utilizar para realizar en las transacciones que se generen por el Servicio Adquirente a que se refiere este Contrato.
 27. **PARTES**, significa el Adquirente y el Afiliado actuando o declarando de manera conjunta en el Contrato.
 28. **PCI DSS**, significa por sus siglas en inglés Payment Card Industry Data Security Standard (Estándar de Seguridad de Datos de la Industria de Pagos con Tarjeta), consistente en normas de seguridad establecidas e implementadas a nivel mundial por los titulares de marcas internacionales tales como VISA y MasterCard, entre otros, para el manejo de la información de las Tarjetas, cuyo objetivo principal es

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO**

- proteger dicha información cuando por cualquier motivo sea almacenada o transmitida.
29. **REDES DE PAGO**, significa la red de medios de disposición relacionada con el uso de Tarjetas como medio de pago en el territorio mexicano.
30. **REGLAS**, significa las normas, regulaciones operativas establecidas, de tiempo en tiempo, por los Titulares de Marca, Convenio Interbancario (Convenio de Intercambio Doméstico), regulaciones operativas por las Redes de pago y procedimientos establecidos por el Adquirente.
31. **SERVICIO ADQUIRENTE**, significa el servicio de aceptación de pagos con Tarjeta prestado por el Adquirente al Afiliado en términos del Contrato, consistente en: (a) la gestión realizada por el Adquirente ante los Emisores para efectos de autorización de pago con las Tarjetas por los servicios, contribuciones, consumos, pagos realizados por los Tarjetahabientes en las oficinas recaudadoras; y (b) la liquidación de transacciones.
32. **SERVICIOS ESPECIALES**, significa los servicios previstos en la Cláusula Décima Primera del Contrato, que el Adquirente podrá prestar al Afiliado en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
33. **SOFTWARE**, significa el conjunto de componentes lógicos y programas necesarios para la aceptación de Tarjetas.
34. **SOLICITUD DE AFILIACIÓN**, significa la página de datos generales del Contrato en la cual se hace constar, entre otros, la información general del Afiliado, servicios adicionales, condiciones de pago, así como su aceptación con respecto a los términos y condiciones del Contrato expresada a través de su Firma Autógrafa, Firma Digital o cualquier medio de autenticación y de autorización que el Adquirente permita usar al Afiliado para otorgar su consentimiento. El Afiliado acepta y autoriza que cualquier información del Afiliado o de cualquiera de sus socios, accionistas, afiliadas, agentes que sea proporcionada al Adquirente en relación a la Solicitud de Afiliación o que de cualquier forma obtenga el Adquirente en conexión con el Contrato puede ser: (i) usada por el Adquirente y sus respectivas afiliadas, agentes, prestadores de servicio, accionistas y socios, con la finalidad de proporcionar al Afiliado los Servicios de Adquirente establecidos en el presente Contrato, por lo cual serán requeridos al Afiliado datos personales, financieros o patrimoniales, por lo que el Afiliado autoriza a través de la Solicitud de Afiliación al Adquirente o cualquier tercero autorizado por el Adquirente para la prestación de servicios, a que dichos datos puedan ser transferidos y tratados dentro y fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que el Adquirente no proporcionará datos del Afiliado considerados como sensibles conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
35. **TARJETA DE CRÉDITO**, significa el instrumento de crédito que asocia y permite al Tarjetahabiente hacer uso de la línea de crédito revolvente que previamente le haya sido otorgada por el Emisor, el cual opera a través de un contrato de apertura de crédito de cuenta corriente utilizado como medio de pago en las oficinas recaudadoras.
36. **TARJETA DE DÉBITO**, significa el instrumento de plástico que asocia y permite al Tarjetahabiente hacer uso de los fondos disponibles en su cuenta, en términos del contrato de depósito bancario de dinero a la vista celebrado con el Emisor, utilizado como medio de pago en las oficinas recaudadoras.
37. **TARJETA (S)**, significa el conjunto de Tarjetas de Crédito y/o Débito.
38. **TARJETAHABIENTE**, significa el titular de la Tarjeta o la persona autorizada por éste para hacer uso de la línea de crédito que previamente le haya sido otorgada por el Emisor o bien de los fondos disponibles en su cuenta.
39. **TASA DE DESCUENTO**, significa la comisión y/o cuota pactada en el Anexo "A" del Contrato, que el Adquirente cobrará al Afiliado por cada Transacción operada en los Dispositivos Electrónicos.
40. **TITULAR DE MARCA**, significa las empresas propietarias de las marcas MASTERCARD, VISA, DINERS CLUB INTERNATIONAL, DISCOVER, CARNET, entre otras, las cuales emiten y/o conceden a Emisores las facultades para emitir Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Débito y/o Tarjetas de Servicio a sus clientes, que ostenten el logotipo característico de alguna de los Titulares de Marca
41. **TRANSACCIÓN**, significa la operación consistente en: (a) el cargo efectuado por el Emisor a la Tarjeta por la ~~cantidad~~ total que representa el precio del servicio adquirido o prestado por el Afiliado al Tarjetahabiente o pago o disposición realizado por este último en las oficinas recaudadoras y el depósito por la misma cantidad efectuado por el Adquirente en la Cuenta Designada en la forma y términos establecidos en el Contrato; o (b) el envío de una solicitud de autorización ~~al Adquirente a fin de que sea canalizada al Emisor correspondiente.~~
42. **TRANSACCIÓN IRREGULAR**, significa la ~~Transacción que se presume como inusual, interna presupante y/o~~ relevante operada en las oficinas recaudadoras sin el consentimiento del Tarjetahabiente o que no cumple con los procedimientos descritos en el Contrato, la Ley, y/o las normas o reglamentos de los Titulares de Marca.

SEGUNDA. OBJETO.- Con estricta sujeción a los términos y condiciones pactados en el Contrato, el Afiliado se obliga a aceptar que los Tarjetahabientes paguen con sus Tarjetas de Crédito y/o Tarjetas de Débito el importe de los consumos efectuados o servicios solicitados y en su caso el importe de las contribuciones, aprovechamientos o créditos fiscales, estos últimos sólo con Tarjeta de Débito y Crédito y que el Afiliado esté facultado para recaudar a través de las oficinas recaudadoras con cargo a una Tarjeta, mismo que deberá ser autorizado por los Tarjetahabientes mediante la suscripción de los correspondientes Comprobantes de Operación o a través de otros métodos de autorización expresamente permitidos por el Adquirente. El Afiliado se obliga a pagar la Contraprestación pactada en la Cláusula Octava al Adquirente por la prestación del Servicio Adquirente.

Las Partes reconocen que el Adquirente habilitará al Afiliado un Número de Afiliación para la operación del Servicio Adquirente. No obstante, cuando a juicio de Adquirente la operación normal del Afiliado así lo requiera, el Adquirente podrá asignar al Afiliado dos o más Números de Afiliación al amparo de este mismo Contrato, los cuales, de ser el caso, se darán a conocer a través de los formatos que el Adquirente determine y el Afiliado los tendrán por aceptados a partir del momento en que el Afiliado realice alguna Transacción utilizando el número

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

de afiliación de que se trate en los Dispositivos Electrónicos.

El Adquirente se reserva el derecho de incluir la aceptación de nuevas Tarjetas o eliminar alguna(s) de ella(s) de la gama de aceptación, en cualquier momento y para cualquier modalidad de producto o servicio contratado por el Afiliado.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO ADQUIRENTE. - El Afiliado acepta y reconoce que las transacciones son de buena fe, ninguna Transacción implica el uso de una Tarjeta para cualquier propósito que no sea el establecido en el presente Contrato.

Con independencia de otras obligaciones previstas en este Contrato, el Afiliado expresamente reconoce y acepta que, para el debido cumplimiento del Contrato, deberá cumplir con los siguientes términos y condiciones:

3.1 NO DISCRIMINACIÓN. El Afiliado debe aceptar, sin discriminación, cualquier Tarjeta debidamente presentada por un Tarjetahabiente. El Afiliado no debe establecer una cantidad mínima o máxima de transacciones como condición para aceptar una Tarjeta.

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL TARJETAHABIENTE. El Afiliado debe identificar al Tarjetahabiente y debe revisar la fecha de expiración en cada Tarjeta. El Afiliado también debe validar la firma del Tarjetahabiente en la Tarjeta con la firma en el Comprobante de Operación. El Afiliado no puede requerir al Tarjetahabiente información personal, como un número telefónico de casa u oficina, un domicilio de casa u oficina, como condición para aceptar una Tarjeta a menos que sea permitido por las Leyes. El Afiliado no puede requerir al Tarjetahabiente que le revele su Firma Electrónica, número de identificación o contraseña, salvo que sea necesario para realizar una Transacción con Tarjeta en cuyo caso, el Afiliado podrá requerir al Tarjetahabiente que digite su Firma Electrónica o contraseña.

3.3 CARGOS ADICIONALES. El Afiliado no debe: (i) agregar cantidad alguna a los precios establecidos por los servicios ofrecidos por el Afiliado como una condición para pagar con Tarjeta, y (ii) No repercutir a los Tarjetahabientes la Contraprestación o cualquier importe adicional al precio marcado en sus servicios. El incumplimiento de esta obligación será causa de rescisión del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera. Este párrafo no prohíbe que el Afiliado ofrezca descuentos sobre los precios estándares para inducir a una persona a pagar en efectivo, cheque u otro medio similar de pago distinto a la Tarjeta.

3.4 POLÍTICA DE DEVOLUCIONES. Las transacciones deberán invariablemente documentarse en notas de devolución. Sólo en el caso de que la Ley así lo requiera y que el caso particular sea acreditado al Adquirente, el Afiliado deberá al momento de la Transacción con Tarjeta informar al Tarjetahabiente de cualquier restricción que el Afiliado tenga, así como tener a la vista las políticas de devolución que aplican, quedando bajo la responsabilidad del Afiliado cualquier proceso de devolución diferente a la autorizada por el Adquirente.

3.5 NO RECLAMACIÓN CONTRA EL TARJETAHABIENTE. El Afiliado no tendrá reclamación alguna contra, ni derecho a recibir pago de un Tarjetahabiente a menos que el Adquirente y el correspondiente emisor de la Tarjeta se nieguen a aceptar un Comprobante de Operación, revoque una aceptación previa de dicho Comprobante de Operación posterior al recibo, en caso de que la Transacción representada por dicho Comprobante de Operación sea sujeto de un contracargo u ocurran otros eventos que den lugar a una reclamación. El Afiliado no debe aceptar pagos de un Tarjetahabiente relacionados con cargos previos por los servicios incluidos en el Comprobante de Operación.

3.6 CONTROVERSIAS CON TARJETAHABIENTES. Todas las controversias entre el Afiliado y cualquier Tarjetahabiente relacionado con los servicios prestados por el Afiliado serán resueltas entre el Afiliado y dicho Tarjetahabiente. El Adquirente no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

3.7 GUÍA DEL USUARIO. En el procesamiento de transacciones, el Afiliado deberá cumplir con todos los requerimientos aplicables, procesos operativos, especificaciones, lineamientos, obligaciones y otras reglas establecidas en la guía del usuario (según la misma pueda ser reformada, modificada o adicionada de tiempo en tiempo). En caso de que cualquier disposición prevista en el presente Contrato contravenga alguna disposición de la Guía del Usuario, prevalecerá la disposición prevista en el presente Contrato.

3.8 PROHIBICIONES. El Afiliado se obliga a: (1) no realizar transacciones resultado de una operación de refinanciamiento, de pago de adeudos anteriores o de cobros de cheques o cualquier otro instrumento financiero vía Tarjeta de Crédito; y (2) no utilizar para sí mismo en las oficinas recaudadoras, las Tarjetas que cualquier Emisor haya expedido a su nombre, al de sus socios, empleados o familiares.

CUARTA. AUTORIZACIONES Y COMPROBANTES DE OPERACIÓN. El Afiliado debe obtener autorización previa por la cantidad total de una Transacción a través de los Dispositivos Electrónicos antes de completar cualquier Transacción y el Afiliado no debe procesar ninguna Transacción que no haya sido autorizada. El Afiliado debe seguir cualquier instrucción recibida durante el proceso de autorización, recibida la autorización el Afiliado podrá consumir únicamente la Transacción autorizada, el número de autorización deberá constar en el Comprobante de Operación emitido por Dispositivos Electrónicos. En los casos en que se obtenga autorización, el Afiliado debe verificar la identidad del cliente conforme a la Cláusula Tercera numeral 3.2.

Las autorizaciones no son una garantía de aceptación o pago del Comprobante de Operación. Las autorizaciones no renuncian a las disposiciones de este Contrato o de forma alguna validan transacciones irregulares o una Transacción que involucre el uso de una Tarjeta expirada. Asimismo, en caso de que se presenten transacciones irregulares, el Adquirente podrá bloquear la afiliación. Dichas transacciones serán liquidadas hasta tener la investigación correspondiente.

4.1. PRESENTACIÓN DE COMPROBANTE DE OPERACIÓN.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

4.1.1. Forma. El Afiliado deberá usar un Comprobante de Operación para documentar cada transacción con Tarjeta. Cada Comprobante de Operación será impreso en forma legible con el nombre/denominación del Afiliado, ubicación, número de cuenta y toda la información que sea requerida conforme a las Reglas y Legislación de las Redes de Pagos.

4.1.2. Firmas. Cada Comprobante de Operación deberá ser aprobado por el Tarjetahabiente, ya sea mediante firma autógrafa, NIP, firma electrónica, o cualquier otro método que se estime válido por las Reglas y las Leyes o según sea indicado, de tiempo en tiempo, por el Adquirente.

4.1.3. Entrega y Conservación de Comprobante de Operación:

- a) El Afiliado debe entregar una copia de los Comprobantes de Operación al Tarjetahabiente al momento de la Transacción. El Afiliado debe conservar la "copia del afiliado" del Comprobante de Operación por un periodo mínimo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de realización de las transacciones con Tarjeta o por un periodo superior si así lo requiere la Ley o las Reglas.
- b) El Afiliado se obliga a entregar al Adquirente los documentos a que se refiere el párrafo anterior al momento en que éstos lo soliciten, en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Adquirente lo requiera por escrito o correo electrónico. Dicha entrega estará sujeta a las instrucciones que el Adquirente le comunique por escrito al Afiliado. El Adquirente y el Afiliado acuerdan que: (1) es responsabilidad exclusiva del Afiliado verificar que la copia del Comprobante de Operación y los demás documentos entregados al Adquirente correspondan a los solicitados, así como conservar los originales para su comparación; (2) los Comprobantes de Operación y cualquier documentación enviada a través de servicio de mensajería o medios electrónicos están sujetos a la revisión y aprobación del Adquirente; y (3) la entrega del Afiliado de la documentación solicitada no libera de responsabilidad al Afiliado en caso de que dicha documentación sea incorrecta, incompleta, o se encuentre alterada o sea ilegible.
- c) Si el Afiliado no entrega la información solicitada dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la solicitud correspondiente, o si dicha documentación es alterada, incorrecta, ilegible o incompleta, el Afiliado deberá depositar en la Cuenta de Facturación el importe total de las transacciones correspondientes más los costos operativos generados desde la fecha de cargo en la Tarjeta hasta la fecha en que se cubran dichos importes; sin perjuicio de las sanciones a las que el Afiliado pueda hacerse acreedor por los delitos que pudieran tipificarse en la Ley penal vigente o futura o en cualquier Ley especial.
- d) Las obligaciones pactadas en esta Cláusula Cuarta (Autorizaciones Y Comprobantes de Operación) subsistirán durante la vigencia del presente Contrato y serán efectivas incluso bajo cualquier renovación y

después de la terminación o rescisión de este Contrato, independientemente de la causa de terminación o rescisión del mismo. Renunciando el Afiliado expresamente en este acto a cualquier daño y/o perjuicio, así como, acción legal en contra del Adquirente que se derivará de la presente cláusula, en caso de que el daño fuera procedente frente a la autoridad competente la responsabilidad del Adquirente estará limitado a daño comprobable por el monto que indica el Comprobante de Operación, sin causar intereses, gastos o costas, que se pudieran pronunciar por la autoridad competente.

QUINTA. CUENTA DESIGNADA Y CUENTA DE FACTURACIÓN. -

5.1 Cuenta Designada. El Afiliado abrirá y mantendrá una cuenta de depósito bancario de dinero en la Institución Financiera que podrá seleccionar a discreción. El Adquirente depositará en la Cuenta Designada el importe de las transacciones procesadas con Tarjetas conforme a lo previsto en el presente Contrato ("Cuenta Designada"). El Afiliado expresamente reconoce y acepta que todos los abonos realizados a la Cuenta Designada son provisionales y se encuentran sujetos a contracargos, reembolsos, ajustes y/o multas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato. El Afiliado irrevocablemente reconoce que el Adquirente tiene derecho a recibir el pago de todas las cantidades que se generen por la prestación del Servicio Adquirente. El Adquirente a través de la emisión de una factura mensual, le notificará al Afiliado las cantidades que el Adquirente tiene derecho a recibir por concepto de reembolsos, ajustes, multas, comisiones, costos operativos, contracargos que no hayan podido ser compensados en la liquidación y cualesquiera otras penas o cantidades debidas (distintas de las cantidades directamente a la liquidación atribuibles de transacciones), en todos los casos, más el IVA correspondiente aplicable. En caso de que el Afiliado decida cambiar la Cuenta Designada deberá notificarlo al Adquirente en los formatos y por los medios que éste le indique, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan surtir efectos la sustitución. En caso de que el Afiliado no le informe al Adquirente en la forma y plazo aquí previsto, el Adquirente podrá rescindir el Contrato.

5.2 Cuenta de Facturación. El Adquirente abrirá y mantendrá una cuenta de depósito bancario de dinero en la Institución Financiera que podrá seleccionar a discreción. La contraprestación, multas, comisiones, costos operativos, sanciones, contracargos que no hayan podido ser compensados en la liquidación o cualquier otro concepto aplicable derivado de la prestación de los Servicios Adquirentes por parte del Adquirente, deben ser depositados por el Afiliado en la cuenta ("Cuenta de Facturación"). El Afiliado debe cumplir con el pago de todas las cantidades que conforme a este Contrato esté obligado por la prestación del Servicio Adquirente que el Adquirente le presta al Afiliado.

El Adquirente (en específico su área operativa) realizará la extracción de la información descrita en el párrafo anterior y calculará la Contraprestación, multas, comisiones, costos operativos, sanciones, contracargos que no hayan podido ser compensados en la liquidación o cualquier otro concepto aplicable derivado de la prestación de los Servicios Adquirentes por parte del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

Adquirente, emitiendo una pre-factura que será enviada a través de medios electrónicos y en especial pero sin limitar a la cuenta de correo electrónico designada por El Afiliado.

Las Partes acuerdan que una vez que el Afiliado reciba dicha pre-factura, tendrá un plazo 5 (cinco) días naturales para conciliar y aprobarla. En caso de que el Afiliado no dé respuesta a él Adquirente dentro de éste término, se entenderá por aceptada la pre-factura, así como la contraprestación, multas, comisiones, costos operativos, sanciones, contracargos que no hayan podido ser compensados en la liquidación o cualquier otro concepto aplicable derivado de la prestación de los Servicios Adquirentes. El Adquirente enviará la factura correspondiente en un máximo de 24 (veinticuatro) horas a partir de recibida la confirmación por parte del Afiliado con los siguientes datos del Afiliado: (i) R.F.C. SCT051121M62; y (ii) Denominación Social: "SEC DE COMUNICACIONES Y TRANSP".

El Afiliado reconoce y acepta que una vez que reciba la factura descrita en los párrafos anteriores, deberá realizar el pago correspondiente en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, en la cuenta de facturación a nombre del Adquirente.

SEXTA. CORTE Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES.- El Adquirente depositará en la Cuenta Designada el importe de las transacciones procesadas con Tarjetas e indicadas por los Comprobantes de Operación bajo la condición jurídica de "salvo buen cobro" (ya sea evidenciados/señalados/indicados por escrito o por medios electrónicos) cumpliendo con los términos del presente Contrato y las Leyes; abonará provisionalmente al Afiliado dichos fondos, teniendo el Adquirente el derecho de recibir y realizar el cobro y recibir el debido pago de cualquier multa, y/o contraprestación, comisión, costo operativo, sanción, contracargos que no hayan podido ser compensados en la liquidación o cualquier otro concepto aplicable derivado de la prestación de los Servicios Adquirentes, que le correspondan al Adquirente en un período comprendido entre el primer y trigésimo día hábil siguiente a la fecha del corte de las transacciones correspondientes, salvo por caso fortuito o fuerza mayor. Sin perjuicio de lo anterior, el Afiliado deberá depositar los fondos en la Cuenta de Facturación, derivados de los costos operativos de las aclaraciones o contracargos que no hayan sido ajustados en el abono inicial.

El Adquirente bajo ninguna circunstancia será responsable del depósito del importe de transacciones y el Afiliado renuncia a cualquier acción legal en contra del Adquirente, cuando: (i) los Comprobantes de Operación no hayan sido originalmente procesados por el Adquirente; (ii) el Adquirente detecte transacciones irregulares operadas en las oficinas recaudadoras, suspenderá la liquidación de las mismas hasta que sean esclarecidos los hechos que hayan dado lugar a la irregularidad de que se trate, sin responsabilidad alguna para el Adquirente, y (iii); el Emisor no hubiere liquidado a su vez al Adquirente los Comprobantes de Operación relacionados en las transacciones de que se trate.

El Afiliado expresamente reconoce y acepta que todos los Comprobantes de Operación y depósitos a la Cuenta Designada están sujetos a auditoría y revisión final por

parte del Adquirente, por tal motivo, los abonos realizados a la Cuenta Designada son provisionales y se encuentran sujetos a contracargos, reembolsos, ajustes y/o multas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.

SÉPTIMA. RECHAZOS Y CONTRACARGOS. - En toda Transacción procesada a través de los Dispositivos Electrónicos, el Afiliado autoriza al Adquirente a generar los rechazos y a realizar los contracargos conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como lo que se describe a continuación:

7.1 CONTRACARGOS. El Afiliado es responsable por cualquier transacción no reconocida por un Tarjetahabiente o Emisor por cualquier motivo previsto en las Reglas o las Leyes aplicables, así como de los gastos operativos y sanciones de los titulares de marca y/o Redes de Pago que en su caso deriven del mismo. El Afiliado debe pagar al Adquirente cualquier cantidad por concepto de contracargo. El Afiliado otorga autorización al Adquirente para que éste compense los contracargos debidamente acreditados.

El Adquirente depositará a la cuenta designada por el Afiliado las transacciones procesadas por éste último menos los contracargos acreditados.

El Afiliado ~~debe cooperar~~ con el cumplimiento de las Reglas en lo referente a los contracargos, liberando al Adquirente de cualquier responsabilidad derivada de las transacciones que sean contracargadas.

7.2 RECHAZOS. El Adquirente se podrá negar a aceptar cualquier Comprobante de Operación y podrá revocar la previa aceptación de un Comprobante de Operación en las siguientes circunstancias: (a) si el Adquirente determina, en cada caso y a su discreción, que la Transacción que da lugar al Comprobante de Operación no fue realizada en cumplimiento con este Contrato, las Leyes o las Reglas o que es riesgosa, sospechosa o inusual; (b) el Tarjetahabiente desconozca la respectiva Transacción por cualquier motivo, incluyendo sin limitar la reclamación por la que el Tarjetahabiente no recibió los servicios, que los servicios no fueron proporcionados según lo acordado, por cualquier otro derecho enumerado en las Reglas para contracargos; o (c) la transacción que dio origen al Comprobante de Operación no fue realizada directamente entre el Afiliado y el Tarjetahabiente. El Afiliado debe pagar al Adquirente cualquier cantidad previamente abonada al Afiliado por los Comprobantes de Operación que no sean aceptados por el Emisor, Tarjetahabiente o el Adquirente, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

En caso de rechazo de una Transacción o de un Comprobante de Operación o la revocación de la aceptación de los mismos, sin importar la causa, el Adquirente será liberado de cualquier responsabilidad relacionada con la resolución de las transacciones involucradas, y en caso de que ya se haya resuelto, el Afiliado autoriza e instruye a el Adquirente a generar las instrucciones de cargo en la Cuenta Designada o a cualquier otra cuenta que el Afiliado le indique por escrito al Adquirente. El Adquirente podrá generar las instrucciones a las Instituciones Financieras para hacer los cargos mencionados a la Cuenta Designada o a cualquier otra cuenta que el Afiliado designe, dentro de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la aclaración del caso generador de los cargos sea resuelta, razón por la cual el Afiliado debe mantener la Cuenta Designada vigente y con los fondos necesarios por lo menos durante los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de terminación de este Contrato por la causa que sea. El Afiliado acepta y reconoce que el Adquirente será responsable de verificar que el Afiliado mantenga la Cuenta Designada por dicho periodo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales y que el Afiliado será únicamente responsable y deberá indemnizar al Adquirente por cualesquiera responsabilidades derivadas de la falta del Afiliado de mantener la Cuenta Designada durante dicho periodo.

7.3 MISCELÁNEOS. El Afiliado no debe presentar, directa o indirectamente, para procesamiento o libro, cualquier transacción que no sea originada como resultado de una transacción de Tarjeta directa entre el Afiliado y el Tarjetahabiente, o cualquier Transacción que el Afiliado tenga conocimiento o deba tener conocimiento que es fraudulenta o no autorizada por el Tarjetahabiente. El Afiliado no debe vender ni divulgar a terceros información de la cuenta de la Tarjeta, solo podrá divulgar aquella información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Afiliado conforme a este Contrato.

OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN Y OTRAS CANTIDADES DEBIDAS AL ADQUIRENTE. - El Afiliado se obliga a pagar al Adquirente la contraprestación por el Servicio Adquirente en la forma, términos y por los conceptos pactados por las partes en el Anexo "A" del Contrato. El Adquirente informará mensualmente al Afiliado el importe de la Contraprestación más el IVA correspondiente de las transacciones del mes inmediato anterior y una vez que el Afiliado reciba esa información, se obliga a depositar los cargos correspondientes a la Cuenta de Facturación una vez que el Afiliado acepte los montos de las Contraprestaciones, descuento y demás cantidades establecidas en el Anexo "A" del Contrato, dentro de los plazos establecidos en el siguiente párrafo. Si el Afiliado no manifiesta su inconformidad, dentro del plazo mencionado en los últimos dos párrafos de la sección 5.2 del presente contrato, se entenderá que acepta dichas cantidades y por lo tanto estará el Afiliado obligado a realizar el depósito correspondiente en la Cuenta de Facturación.

El Afiliado reconoce y acepta que el Adquirente está facultado para suspender el Servicio Adquirente y/o rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Adquirente, en caso de que el Afiliado no cumpla con su obligación de pago de cualesquiera de las cantidades correspondientes a las Contraprestaciones que el Afiliado le deba al Adquirente y en general de cualquier otra obligación del Afiliado contenida dentro del presente Contrato.

Las Partes acuerdan que el Adquirente no podrá incrementar o modificar el importe de la Contraprestación, durante la vigencia del presente Contrato.

Es obligación del Afiliado el cubrir todos los impuestos y otros cargos que las autoridades gubernamentales impongan a los bienes y servicios estipulados en este Contrato.

8.1 OTRAS CANTIDADES DEBIDAS AL ADQUIRENTE.

El Afiliado debe pagar inmediatamente al Adquirente cualquier cantidad en que el Adquirente incurra que sea atribuible a este Contrato, incluyendo sin limitar: (i) contracargos, tarifas, multas y penas establecidas en las Leyes, las Reglas, convenios interbancarios celebrados entre el Adquirente y los Emisores (incluyendo sin limitar multas y penas relacionadas con incumplimiento a los estándares de seguridad nacionales e internacionales denominados PCI DSS), o lineamientos emitidos por cualquier organismo autorregulatorio bancario reconocido con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e impuestos por autoridad competente o los Titulares de Marcas.

El Afiliado debe depositar en la Cuenta de Facturación al Adquirente cualquier cantidad que el Afiliado adeude al Adquirente conforme a lo establecido en la sección 5.2 de este Contrato.

NOVENA. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. - El Afiliado acuerda procesar transacciones a través de Dispositivos Electrónicos que cumplan con los requerimientos operativos y técnicos indicados por el Adquirente, las Leyes y las Reglas. El Afiliado podrá usar Dispositivos Electrónicos proporcionados por el Adquirente en comodato o un tercero designado o autorizado por el Adquirente en el entendido que los Dispositivos Electrónicos cumplir con todas las certificaciones correspondientes e indicadas por el Adquirente, las reglas aplicables a las redes de pagos con tarjeta y las emitidas por los Titulares de Marca; el Afiliado únicamente podrá usar Dispositivos Electrónicos no proporcionados por el Adquirente, siempre y cuando, cuente con el consentimiento por escrito del Adquirente y se entreguen las certificaciones que este último considere. En el caso que no se presenten las certificaciones correspondientes por parte del Afiliado en los Dispositivos Electrónicos proporcionados por un tercero, el Adquirente discrecionalmente podrá optar por suspender, o no prestar el servicio, hasta que sea subsanado el supuesto anterior. Así como, por cualquier causa que sea imputable al Afiliado, las Marcas y/o cualquier autoridad competente multa por algún incumplimiento de cualquier tipo, género de certificación, o sanción al Adquirente, el Afiliado deberá responder en su totalidad. Por lo dispuesto en la presente Cláusula Novena (Dispositivos Electrónicos), el Afiliado renuncia a cualquier reclamo o acción legal en contra del Adquirente.

9.1 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEL ADQUIRENTE. El Adquirente le proporcionará al Afiliado los Dispositivos Electrónicos que considere necesarios en las oficinas recaudadoras y el número de transacciones operadas en éstos, en los siguientes términos:

9.1.1. Comodato. El Adquirente concederá al Afiliado el uso temporal y gratuito de los Dispositivos Electrónicos para los fines expresamente previstos en el Contrato, el Afiliado en su carácter de comodatario renuncia a cualquier derecho que pudiere corresponderle en términos de lo dispuesto por el artículo 2,511 del Código Civil del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos para las demás entidades federativas de la República Mexicana y en consecuencia reconoce y expresamente acepta que el Adquirente podrá en cualquier tiempo, solicitar la devolución de los Dispositivos Electrónicos y el Afiliado se obliga a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

entregarlos en los términos que se establecen en esta Cláusula.

Los Dispositivos Electrónicos sólo se podrán usar durante el horario de operación normal del Afiliado. Los Dispositivos Electrónicos no considerados móviles por el tipo de tecnología, no deberán permanecer fuera del establecimiento del Afiliado ni ser utilizados de otra forma por el Afiliado; ahora bien, los Dispositivos Electrónicos considerados móviles por el tipo de tecnología podrán ser usados en el interior o exterior de las oficinas recaudadoras del Afiliado, siempre y cuando, los Dispositivos Electrónicos únicamente sean usadas durante el horario de operación normal del Afiliado.

El Afiliado no podrá prestar, vender o conceder el uso de los Dispositivos Electrónicos a personas ajenas a la operación propia de las oficinas recaudadoras, en caso contrario, será responsable de su mal uso, así como de los daños y perjuicios que por tal motivo se causen al Adquirente. El Adquirente se reserva el derecho de efectuar las visitas y revisiones que considere necesarias para asegurarse que el Afiliado esté dando cumplimiento a lo establecido en el presente inciso.

En caso de que los Dispositivos Electrónicos sean proporcionados por el Adquirente al Afiliado en comodato, el Adquirente podrá proporcionar periódicamente la capacitación o instrucciones necesarias al Afiliado para su uso y operación.

9.1.2. Entrega e Instalación de Dispositivos Electrónicos.

- Los Dispositivos Electrónicos serán entregados al Afiliado a través del personal del Adquirente o de cualquier tercero que este último seleccione a discreción, para la entrega y/o instalación de los Dispositivos Electrónicos en las oficinas recaudadoras indicadas por el Afiliado. El Afiliado deberá llenar el formato autorizado por el Adquirente como constancia de la recepción de los Dispositivos Electrónicos.

Para la instalación de los Dispositivos Electrónicos, el Afiliado deberá cumplir previamente con los requerimientos operativos, de espacio y técnicos que le comunique el Adquirente. Cualquier adaptación requerida para la instalación de los Dispositivos Electrónicos será a cargo del Afiliado, independientemente de que la instalación sea hecha por el Adquirente o el tercero que designe el Adquirente o el Afiliado.

En caso de que el Afiliado solicite Dispositivos Electrónicos adicionales para ser utilizados en las oficinas recaudadoras registradas con el Adquirente, será suficiente que dicha solicitud se realice por el Afiliado al Adquirente por escrito, vía email y/o a través del centro de atención telefónico del Adquirente; motivo por el cual el Adquirente realizará la entrega e instalación de los Dispositivos Electrónicos solicitados por el Afiliado a la persona que se identifique como empleado del Afiliado en las oficinas recaudadoras que se indiquen por el Afiliado para su entrega e instalación en el entendido de que el Afiliado, sus representantes, agentes y/o empleados por medio del presente Contrato aceptan y reconocen expresamente que: (i) serán responsables de los Dispositivos Electrónicos adicionales que soliciten al Adquirente; y (ii) que dichos Dispositivos Electrónicos adicionales se registrarán en los términos del presente Contrato, con la respectiva contraprestación que aplique.

9.1.3. Reporte de Fallas y Mantenimiento. El Afiliado se obliga a reportar de inmediato al Adquirente cualquier falla o irregularidad observada en la instalación, conexión o funcionamiento de los Dispositivos Electrónicos o de sus accesorios. El Afiliado será responsable de los daños y perjuicios que produzca al Adquirente de omitir dicha notificación. En respuesta a dicha notificación el Adquirente deberá realizar los esfuerzos razonables para proporcionar (ya sea por su personal, personas designadas por el Adquirente o terceros que presten servicios al Adquirente) el mantenimiento que el Adquirente estime razonable para el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los Dispositivos Electrónicos afectados. El Afiliado se obliga a no reparar o modificar ningún Dispositivo Electrónico (incluyendo sus accesorios) y el Afiliado no deberá procesar ninguna Tarjeta a través de los Dispositivos Electrónicos que no estén funcionando correctamente. Asimismo, el Adquirente no será responsable de ningún daño o perjuicio, por cualquier falla de los Dispositivos Electrónicos, y el Afiliado renuncia a cualquier acción legal y a cualquier daño y perjuicio que se pudiera ocasionar por la falta del servicio, que se suscitará por los daños o fallas de los Equipos Electrónicos.

9.1.4. Robo o Daño. El Afiliado debe reportar inmediatamente al Adquirente cualquier pérdida, faltante, daño o robo, total o parcial, de los Dispositivos Electrónicos y realizar todas las notificaciones y trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la pérdida, falta, daño o robo de los Dispositivos Electrónicos y debe proporcionar una copia de dichos trámites al Adquirente, a solicitud de este último. El Afiliado será responsable por la pérdida, falta, daño o robo, ya sea total o parcial de los Dispositivos Electrónicos, y el costo de los Dispositivos Electrónicos debe ser pagado por el Afiliado en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, una vez que el Adquirente le indique el monto a pagar por los Dispositivos Electrónicos, el costo de los Dispositivos Electrónicos debe ser depositado por el Afiliado al Adquirente en la Cuenta de Facturación, en la forma y plazos aquí previstos.

9.1.5. Devolución de Dispositivos Electrónicos.

El Afiliado se obliga a devolver al Adquirente los Dispositivos Electrónicos, a más tardar al Día Hábil siguiente en cualquiera de los siguientes eventos: (i) el Adquirente lo solicite por escrito; (ii) el Contrato sea rescindido o se termine por cualquier causa; (iii) se verifique el cierre temporal o definitivo de las oficinas recaudadoras en el que hayan sido instalados; y/o (iv) el domicilio del Afiliado haya cambiado sin haber notificado al Adquirente tal circunstancia según lo previsto en el presente Contrato. El retiro de los Dispositivos Electrónicos será realizado únicamente por personal del Adquirente, personas designadas o terceros que presten servicio debidamente autorizados por el Adquirente. Si el Afiliado no entrega los Dispositivos Electrónicos, y sus accesorios, en los términos previstos en el presente Contrato, el Afiliado se obliga a depositar en la Cuenta de Facturación las cantidades que deriven del incumplimiento de las obligaciones del Afiliado establecidas en el presente, integrándose dichos conceptos dentro de la(s) factura(s) que emita el Adquirente, mes con mes y que será enviada al Afiliado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

El Afiliado deberá depositar en la Cuenta de Facturación las cantidades requeridas por el Adquirente en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales una vez entregada la(s) factura(s) correspondiente(s).

9.1.6. Responsabilidad del Afiliado. El Afiliado será responsable por todos y cada uno de los daños o deudas derivadas de su incumplimiento en esta Cláusula.

DÉCIMA. REEMBOLSO Y COMPENSACIÓN, RECURSOS ACUMULATIVOS Y CANCELACIONES Y DEVOLUCIONES.

10.1.1 Recursos Acumulativos. Los derechos y recursos conferidos al Adquirente en este Contrato no son exclusivos de cada uno. Todos y cada uno de los derechos del Adquirente bajo este Contrato serán acumulativos y concurrentes y en adición a cualquier otro derecho.

10.1.2 Cancelaciones y Devoluciones. El Afiliado expresamente manifiesta que por así convenir a sus intereses no llevará a cabo devoluciones o cancelaciones, obligándose a informarlo a los Tarjetahabientes en los términos establecidos en este Contrato, así como, a custodiar el documento de "No Devolución" (documento de uso interno del Afiliado) con la firma de aceptación del Tarjetahabiente y conservarlo a disposición del Adquirente.

El Afiliado asume todos los riesgos asociados al proceso de devolución previstos en las Reglas y en el presente Contrato, para el caso de que con motivo del mismo se presenten reclamaciones o inconformidades de los Tarjetahabientes y en este acto autoriza al Adquirente a cobrar cualquier concepto antes mencionado, sin necesidad de notificación previa: (1) el importe de cualquier Transacción que sea objeto de devolución, así como de las cantidades que correspondan por concepto de costos operativos derivados del procesamiento, más el IVA, correspondiente; y (2) adicionalmente, los intereses que se hayan generado en la cuenta del Tarjetahabiente a partir de la fecha en que se efectuó la devolución y hasta la fecha en que efectivamente entregue la nota de devolución al Adquirente, en caso de que no lo hubiere hecho dentro del plazo pactado para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS ADICIONALES. - Al amparo del presente Contrato, el Adquirente podrá ofrecer al Afiliado productos, servicios y funcionalidades adicionales a los previstos en el presente Contrato. Las condiciones particulares de operación de los productos, servicios y/o funcionalidades adicionales que en su caso ofrezca el Adquirente al Afiliado, se entenderán consentidas por este último ya sea mediante manifestación expresa, es decir mediante la suscripción del Anexo correspondiente o bien de manera tácita, cuando habiendo sido notificadas por cualquiera de los medios pactados en el presente Contrato, sean puestas en práctica por el Afiliado como parte del proceso operativo de aceptación de Tarjetas, según lo determine el Adquirente.

DÉCIMA SEGUNDA. PROGRAMA DE SUMINISTRO Y REEMPLAZO. - El Afiliado es responsable de comprar todos los insumos necesarios para procesar

correctamente las transacciones de Tarjetas (recibos de compras, rollos para impresión, etc.).

Si el Afiliado elige participar en el Programa de Suministro/Reemplazo del Adquirente, el Afiliado entiende que tiene derecho a un número máximo de rollos de papel y cintas de impresión por mes según el Adquirente lo determine a su entera discreción. El Programa de Suministro/Reemplazo del Adquirente está disponible únicamente al Afiliado que utilice los Dispositivos Electrónicos proporcionadas por el Adquirente. Es responsabilidad del Afiliado contactar al Adquirente cada mes para solicitar insumos, así como verificar, previo a su uso, la vigencia de los insumos y aplicar las medidas de resguardo que el Adquirente indique para evitar su deterioro. El Adquirente sólo proporcionará insumos al Afiliado por el mes que corresponda y la falta de realizar la orden por parte del Afiliado, constituirá una renuncia a su derecho de recibir insumos por ese mes de acuerdo con el Programa de Suministro/Reemplazo. La cantidad de insumos será a discreción del Adquirente. El Adquirente puede optar por cancelar el Programa de Suministro/Reemplazo del Afiliado en cualquier momento sin previo aviso. Este programa no puede transferirse sin consentimiento por escrito.

El Afiliado es responsable de los contracargos que deriven por la calidad de los rollos y mala impresión de Comprobantes de Operación, cuando opte por no ocupar el Programa de Suministro/Reemplazo.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. - El Afiliado declara y garantiza al Adquirente que toda la información en la Solicitud de Afiliación es correcta, verdadera y completa, así como los servicios prestados y cómo se realizan las ventas (i.e. por teléfono, correo electrónico, o en persona en las oficinas recaudadoras del Afiliado).

El Afiliado debe notificar por escrito al Adquirente cualquier cambio en la información de la Solicitud de Afiliación, incluyendo sin limitar: cualquier ubicación adicional a la(s) nueva(s) oficina(s) recaudadora(s), la forma de organización del negocio. La notificación debe ser recibida por el Adquirente con al menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación al cambio. El Afiliado proporcionará información actualizada al Adquirente dentro de un tiempo razonable cuando le sea solicitada. El Afiliado es responsable con el Adquirente por todas las pérdidas y gastos en que incurra el Adquirente que deriven de la falta de reporte de cambios del Afiliado. El Adquirente podrá rescindir este Contrato inmediatamente, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para el Adquirente si el Afiliado incumple con su obligación de notificar al Adquirente respecto de cualquier cambio en la información de la Solicitud de Afiliación, conforme a lo aquí previsto.

El Afiliado será responsable de cualquier demanda o reclamación de terceros que deriven de los pagos efectuados por los Tarjetahabientes con Tarjetas de Crédito y/o Débito correspondiente a las contribuciones, aprovechamientos o créditos fiscales que el Afiliado está facultado para recaudar a través de sus oficinas recaudadoras. Por lo que, en este acto, reconoce y acepta que el Adquirente no será responsable de dichas demandas o reclamaciones y el Afiliado se obliga a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

sacarlo en paz y salvo de cualquier reclamación o demanda de tercero, conforme a lo aquí descrito.

13.1 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. El Afiliado reconoce que la Contraprestación del Servicio Adquirente prestado al Afiliado son limitadas en relación con los abonos realizados al Afiliado por las transacciones y consecuentemente la disposición del Adquirente de prestar el Servicio de Adquirente está basada en la limitación de responsabilidad contenidas en este Contrato, por tal motivo cualquier responsabilidad del Adquirente conforme este Contrato, ya sea con el Afiliado o con cualquier otra parte e independientemente de la causa de la responsabilidad, no deberá exceder en total de la diferencia entre (i) las cantidades de Contraprestaciones pagadas por el Afiliado al Adquirente durante el mes en el que la Transacción respectiva de la cual derivó la responsabilidad ocurrida, y (ii) las revisiones, contracargos y los ajustes contra dichas Contraprestaciones que resultaron en dicho mes. En caso de que esté involucrado más de un mes, el monto total de la deuda/responsabilidad del Adquirente no deberá exceder de la cantidad más baja determinada de acuerdo con el cálculo anterior para ninguno de los involucrados. Ni el Adquirente, sus agentes, funcionarios, directores o empleados serán conjuntamente responsables ante el Afiliado conforme este Contrato por daños o perjuicios. Ni el Adquirente será responsable de cualesquiera daños o perjuicios en que el Afiliado incurra y que deriven de los Dispositivos Electrónicos que haya sido instalada por un tercero contratado por el Afiliado. Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad arriba descrita, el Adquirente en ningún caso será responsable con el Afiliado por daños incidentales, consecuenciales, indirectos, punitivos u otros de carácter extraordinario en relación con este Contrato.

13.2 DESEMPEÑO. El Adquirente realizará todos los Servicios Adquirentes de conformidad con este Contrato. El Adquirente no otorga garantía expresa o implícita en relación con los Servicios Adquirentes y nada previsto en este Contrato deberá interpretarse como garantía. El Afiliado renuncia a cualquier reclamo por vicios ocultos en cualquiera de los servicios prestados por el Adquirente hasta el máximo permitido por la ley. Ninguna de las partes será responsable con la otra por cualquier falla o retraso en su actuación conforme a este Contrato si dicha falla o retraso deriva de causas de fuerza mayor y sin culpa o negligencia de dicha parte. El Adquirente no será responsable por los actos u omisiones de terceros.

DÉCIMA CUARTA. AUDITORIAS E INFORMACIÓN FINANCIERA. - El Afiliado autoriza al Adquirente para auditar los registros del Afiliado para confirmar el cumplimiento de este Contrato, según se modifique de tiempo en tiempo. El Afiliado obtendrá y presentará una copia de una auditoría de los negocios del Afiliado cuando sea solicitado por escrito por el Adquirente.

14.1 INFORMACIÓN FINANCIERA:

i. El Afiliado autoriza al Adquirente para hacer cualquier investigación de crédito ya sea personal o de negocio que consideren necesaria para revisar el cumplimiento y continuidad de este Contrato. El Afiliado también autoriza a cualquier persona o sociedad de información crediticia para recabar información y realizar esas investigaciones de crédito y proporcionar dicha información al Adquirente,

de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

ii. El Adquirente se reserva el derecho de monitorear las transacciones y de solicitar al Afiliado una garantía en caso de que existan excesos de contracargos o un número elevado de transacciones inusuales o sospechosas.

14.2 AUDITORÍA Y ACCESO. El Afiliado le brindará acceso al Adquirente cuando éste se lo solicite, previo aviso por correo electrónico o por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, y a los terceros designados por éste, de los registros de trabajo cualquiera que sea inclusive los estados financieros e información financiera relativa al objeto del presente documento, sistemas de información, empleados, agentes y subcontratistas pertinentes (si corresponde) en todo momento durante el horario de trabajo del Afiliado, a fin de manera enunciada más no limitada, de examinar cualquier información, servidor y/o equipo de cómputo que resguarde información, sistema, infraestructura, aplicación, documentación que éste relacionado con el Servicio Adquirente, o que se derive del consumo de servicios a través del Adquirente, así como, revisar el cumplimiento por parte del Afiliado de sus obligaciones en virtud del presente Contrato. Así mismo, el Adquirente practicará una auditoría semestral, si así lo desea, mediando un aviso por escrito o vía correo electrónico, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al Afiliado. Adicionalmente, el Adquirente podrá practicar visitas en cualquier momento al Afiliado, dirigiendo a éste un aviso por escrito o por vía correo electrónico, con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Finalmente, en casos urgentes, en los cuales la solicitud de la auditoría y acceso a los registros del Afiliado tenga como motivo una investigación a causa de una queja de un Tarjetahabiente y/o cualquier tercero que tuviera un nexo causal al Servicio del Adquirente, así como, enunciativa más no limitativamente, por requerimiento de alguna autoridad judicial, administrativa, gubernamental o regulador del Adquirente, o cualquier, empresa que tenga algún interés con el Adquirente, en virtud de lo anterior, el Adquirente notificará vía correo electrónico con 1 (un) Día Hábil de anticipación al Afiliado y éste deberá otorgar acceso al Adquirente al día inmediato siguiente de la notificación.

DÉCIMA QUINTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE COMUNICACIÓN.- En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, el Afiliado se obliga a efectuar las modificaciones, adiciones o mejoras a los Dispositivos Electrónicos, sistemas, procesos, infraestructura y Software asociados que el Adquirente le solicite por cualquiera de los medios pactados en el presente Contrato, cuando dicha solicitud derive de nuevas prácticas, metodologías o tecnologías desarrolladas para optimizar el proceso de aceptación de Tarjetas, ordenamientos de las autoridades competentes; Leyes, Reglas, circulares y en general de cualquier disposición legal aplicable; reglamentación de los Titulares de Marca, Emisores; convenios interbancarios celebrados entre el Adquirente y Emisores o lineamientos emitidos por cualquier organismo autorregulatorio bancario reconocido con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las adiciones, modificaciones o mejoras solicitadas por el Adquirente al Afiliado deberán ser realizadas por este

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

último en la forma y términos que aquel determine en función de la circunstancia, regla, lineamiento o supuesto normativo del que derive la respectiva adición, modificación o mejora.

En virtud de lo anterior, el Afiliado asume cualquier riesgo operativo, económico o regulatorio que se materialice ante el incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula o el cumplimiento parcial o extemporáneo, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa: (i) el rechazo de las transacciones operadas fuera de especificaciones; (ii) sanciones económicas de los Titulares de Marca o Emisores, mismas que en su caso repercutirá el Adquirente al Afiliado, anexando los comprobantes de las modificaciones solicitadas e incumplidas, así como el antecedente de las sanciones económicas involucradas; (iii) la imposición de multas emitidas por autoridad competente por incumplimiento a la Ley; (iv) la generación de contracargos; y (v) la rescisión del Contrato. Con el objeto de certificar que el Afiliado cumple con los estándares de seguridad y técnicos requeridos, el Adquirente podrá someter a un programa de pruebas y certificación los Dispositivos Electrónicos, Infraestructura y Software, procesos y prácticas operativas del Afiliado relacionados con el objeto del Contrato.

El Afiliado podrá llevar a cabo los programas de pruebas y certificación referidos a través de su propio personal o de los terceros que designe a discreción. Lo anterior en el entendido que: (1) cualquier costo derivado de los programas de pruebas referidos correrán por cuenta del Afiliado; (2) el Afiliado se obliga a brindar al personal que el Adquirente designe para efectos de certificación todas las facilidades para auditar la implementación, operación y el cumplimiento de los estándares requeridos; (3) el Afiliado deberá corregir las anomalías detectadas durante un proceso de certificación y pruebas, dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de que el Adquirente lo solicite, salvo que se requiera un plazo mayor, en cuyo caso éste deberá ser acordado por escrito y aprobado por las Partes; y (4) la certificación obtenida por el Afiliado durante un periodo de pruebas, no le libera de su responsabilidad de apearse invariablemente a las especificaciones, por lo que si realiza cambios en sus sistemas, equipos o programas deberá notificarlo al Adquirente para coordinar las pruebas necesarias para su validación y recertificación, obligándose en caso contrario a resarcir al Adquirente de cualquier daño o perjuicio que le sea causado por tal motivo.

En caso de que el Afiliado no consienta en llevar a cabo las modificaciones, adiciones o mejoras solicitadas por el Adquirente con respecto a los Dispositivos Electrónicos, sistemas, procesos, infraestructura y Software asociados o bien decida no someterse a los programas de pruebas referidos en esta Cláusula o no corrija las anomalías detectadas durante un proceso de certificación y pruebas, el Afiliado deberá notificar al Adquirente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo establecido para ello, en cuyo caso el Adquirente podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte.

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAS. - El Afiliado se obliga a cumplir con todas las normas y regulaciones operativas establecidas de tiempo en tiempo por las Redes de Pago, Reglas y Leyes, aplicables, según sean modificados de tiempo en tiempo.

El Afiliado debe cooperar con el Adquirente en el cumplimiento de todas las Leyes y Reglas aplicables, vigentes o en un futuro, respecto de cualquier Transacción con Tarjeta, del Servicio Adquirente en este Contrato; para tal efecto, el Afiliado celebrará y entregará al Adquirente todos los documentos que cualquiera de ellos pueda, de tiempo en tiempo, considerar razonablemente necesarios. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Afiliado se obliga a cumplir y a estar obligado por las reglas y regulaciones del titular de marca y/o cualquier otra Red de Pago o de cualquier otra red relacionada con Tarjetahabientes y seguridad de la información en las transacciones, incluyendo, sin limitar, los Estándares de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI DSS), el Programa de Seguridad de la Información del Tarjetahabiente de Visa y el Programa de Protección de Datos en el Sitio de MasterCard.

El Afiliado se compromete a cooperar con sus propios recursos con cualquier solicitud de una auditoría o investigación por el Adquirente, o un tercero que el Adquirente designe para realizar revisiones y certificaciones de una Red de Pago o cualquier otra red, relacionada con la seguridad de la información del Tarjetahabiente y de las transacciones.

El Adquirente, cuando resulte aplicable, puede cobrar al Afiliado cuotas mensuales o anuales asociadas con los programas de PCI-DSS (incluyendo los honorarios del programa PCI-DSS y/o cuotas de incumplimiento de PCI-DSS), mismas que aparecerán como una sección separada del Detalle Transaccional Electrónico y en su estado de Cuenta ligada a la Cuenta Designada Electrónico mensual del Afiliado. Esta cuota es evaluada por el Adquirente en relación con los esfuerzos del Adquirente para cumplir con la PCI DSS y no garantiza el cumplimiento del Afiliado con el PCI-DSS o cualquier ley, regla o regulación relacionada con la seguridad de los datos Tarjetahabiente.

El pago de dicha cuota no eximirá al Afiliado de la responsabilidad de cumplir con todas las reglas y regulaciones relacionadas con la seguridad de datos del Tarjetahabiente, incluyendo sin limitación, el PCI-DSS. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Afiliado se compromete a utilizar la información obtenida de un Tarjetahabiente en relación con una Transacción con Tarjeta con el único fin de procesar una Transacción con dicho Tarjetahabiente o para representar un contracargo con respecto a dicha Transacción.

Cada parte deberá responder por las multas, y/o sanciones, imputables a cada una de ellas, impuestas por los Titulares de Marca, y/o cualquier Red de Pago y/u otros honorarios y costos que deriven y que estén relacionados con el procesamiento de las transacciones.

El Afiliado acepta y reconoce que ha proporcionado al Adquirente la información y documentación para el cumplimiento a: (i) lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia el Afiliado autoriza e instruye al Adquirente para contactar a las agencias o sociedades de información crediticia y a los acreedores del Afiliado para hacer consultas y obtener reportes en relación al historial y comportamiento crediticio del Afiliado una vez que el Adquirente haya

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

recibido la Solicitud de Afiliación; (ii) el Afiliado ha proporcionado al Adquirente la información y/o documentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, incluyendo cualquiera de sus modificaciones; y que dicha información y/o documentación es cierta y correcta, el Afiliado reconoce y acepta que el Adquirente se encuentra obligado a cumplir con dichas disposiciones bancarias relativas al conocimiento del Cliente y para prevenir el lavado de dinero, por lo que, en caso de que sea requerido por las autoridades, el Adquirente podrá realizar las Auditorías que considere pertinentes al Afiliado, con la finalidad de confirmar las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, así como los requerimientos de las autoridades competentes; y (iii) con el propósito de dar cumplimiento a las Leyes y para ayudar al gobierno en la lucha contra el terrorismo y lavado de dinero. El Afiliado debe proporcionar la información y documentos que permitan al Adquirente identificar al Afiliado.

DÉCIMA SÉPTIMA. SEÑALIZACIÓN Y USO DE MARCA. - El uso por el Afiliado de las marcas de las Redes de Pago y las marcas de cualquier otra red de organización, debe cumplir plenamente con las Reglas. El uso por el Afiliado de los signos distintivos de los Titulares de Marca no indicará directa o indirectamente que Titulares de Marca avalan los servicios que no sean los suyos y el Afiliado puede no referirse a los Titulares de Marca u otra Red de Pago indicando la elegibilidad de los productos o servicios del Afiliado; por tal motivo el Afiliado debe considerar lo siguiente:

- a) El Afiliado tiene que exhibir en cada una de sus oficinas recaudadoras, tanto en el exterior (fachada, escaparates, etc.) y el interior (mostrador, cajeros, etc.), los materiales promocionales que el Adquirente le proporcione a su discreción, colocándolos en un lugar visible para el público. Asimismo, el Afiliado se compromete a utilizar dicho material promocional, incluyendo las Marcas (según se define más adelante) que contengan, en la forma y en los términos y los plazos que el Adquirente autoricen.
- b) El Afiliado no puede exhibir las Marcas para fines distintos a los autorizados por escrito por el Adquirente, y no puede, bajo ninguna circunstancia usarlas de forma que haga que los Tarjetahabientes asuman que los productos o servicios que el Afiliado ofrece son patrocinados o avalados por el Adquirente, las Redes de Pago, la empresa emisora y los Titulares de Marcas en general.
- c) El Afiliado reconoce expresamente que no es el titular, propietario o licenciatario de las Marcas, por lo que no puede reclamar ningún derecho sobre ellas, o tratar de solicitar su registro o de cualquier signo distintivo idéntico o confusamente similar a ellas.
- d) El Afiliado autoriza al Adquirente a utilizar la(s) marca(s), emblema(s), logotipo(s) y los datos de las oficinas recaudadoras tales como el nombre, dirección, teléfono y línea de negocio en cualquier publicación, guía o material promocional y/o publicitario realizado por el Adquirente o cualquier otra institución vinculada y autorizada por ellos.
- e) En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Cláusula por parte del Afiliado, y/o cualquiera de sus empleados, funcionarios, asesores o agentes, el Afiliado en este acto se compromete a

indemnizar y reembolsar todos los daños y perjuicios causados al Adquirente. Asimismo, el Afiliado deberá sacar en paz y a salvo al Adquirente de cualquier reclamo, controversia o proceso de cualquier naturaleza que se presente en contra del Adquirente como consecuencia de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que el Adquirente pueda ejercer las acciones judiciales, administrativas y civiles que resulten del incumplimiento de esta Cláusula, así como para dar por terminado el Contrato.

El Afiliado acepta que el nombre comercial, denominación o razón social de la(s) oficina(s) recaudadora(s) se incluya(n) en el directorio de negocios afiliados del Adquirente, asimismo autoriza e instruye al Adquirente para proporcionar y, en su caso, solicitar, información relacionada con su situación patrimonial en términos del presente Contrato, a empresas prestadoras de servicios, quedando liberado de cualquier responsabilidad por dicha causa. La autorización e instrucción contenida en el presente párrafo podrá hacer extensiva a las personas físicas y morales que participen en el capital social del Afiliado, quedando obligado a obtener y entregar al Adquirente, la correspondiente autorización expresa y por escrito de las personas físicas y morales de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. - El Afiliado no debe revelar a terceros, información de la Tarjeta de los Tarjetahabientes, salvo que se trate de un tercero que preste asistencia al Afiliado para completar una Transacción con Tarjeta, o según se requiera por la ley. El Afiliado debe destruir todo el material que contenga los números de cuenta de los Tarjetahabientes, las Tarjeta, y Comprobantes de Operación (excepto Comprobantes de Operación conservados de conformidad con el presente Contrato, las Leyes y las Reglas). Además, el Afiliado debe tomar todas las medidas razonablemente necesarias para asegurar que la información del Tarjetahabiente no sea divulgada o se le dé un uso indebido.

El Afiliado no debe utilizar para sí o para los fines de cualquier otra persona, no debe revelar a terceros, y debe conservar en estricta confidencialidad toda la información y datos pertenecientes a lo relacionado al negocio del Adquirente (incluyendo, sin limitación, los términos de este Contrato), y salvaguardará dicha información y datos utilizando el mismo grado de atención que el Afiliado utiliza para proteger su propia información confidencial.

El Afiliado autoriza al Adquirente a revelar los datos del Afiliado, nombre y dirección o cualquier información relacionada a cualquier autoridad gubernamental o tercero que solicite dicha información o de otra forma tenga una razón para conocer dicha información.

La obligación de confidencialidad del Afiliado se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del presente Contrato y sus extensiones o renovaciones y durante 5 (cinco) años a partir de la fecha de terminación del presente Contrato, independientemente de la causa de terminación.

El Afiliado autoriza expresamente al Adquirente que reconozca y acepta que para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, previo a la celebración de este Contrato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

pusieron a su disposición su correspondiente aviso de privacidad, cuyo contenido y alcance es del conocimiento del Afiliado, así como el tratamiento y transferencia de los datos personales, incluyendo la información financiera y datos personales sensibles que sean recabados, de conformidad con los términos del Aviso de Privacidad que el Adquirente puso a disposición a través de la Solicitud de Afiliación, declarando por medio del presente conocer y aceptar todos sus términos, así como podrá encontrar dicho Aviso de Privacidad en la dirección indicada en la Solicitud de Afiliación, mismos que podrá, de tiempo en tiempo, modificarse y al hacerse cualquier cambio el Afiliado acepta los mismo cambios al Aviso de Privacidad, salvo que por escrito, le notifique al Adquirente los motivos por los que no se adhiere a los cambios, teniendo el Afiliado 5 (cinco) Días Hábiles para exponer los motivos, sino se entenderán dichos cambios al Aviso de Privacidad por aceptados:

En relación con la información de carácter personal de los Tarjetahabientes o terceros a la que en su caso tenga acceso el Afiliado por virtud de la celebración y cumplimiento de este Contrato, el Afiliado se obliga a: (i) tratar los datos personales conforme al aviso de privacidad referidos en el párrafo que antecede; (ii) no hacer uso de los datos personales para una finalidad distinta a la expresamente prevista en este Contrato, en los avisos de privacidad mencionados o de manera que viole alguna disposición contenida en las Leyes; (iii) implementar medidas de seguridad para la protección de datos personales, conforme a lo establecido en las Leyes; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales sometidos a tratamiento en los términos pactados en este Contrato; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento a la terminación de este Contrato o por instrucciones del Adquirente; y (vi) no transferir los datos personales, salvo en los casos previstos en el presente Contrato, en el aviso de privacidad a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el Adquirente así lo determinen o cuando lo requiera la autoridad competente.

18.1 DEVOLUCIÓN AL ADQUIRENTE. Todos los materiales promocionales, publicidad, emblemas, Comprobante de Operación y otros formularios suministrados al Afiliado y no comprados por este último o que se hayan consumido por su uso, serán propiedad del Adquirente y serán inmediatamente devueltos al Adquirente a la terminación de este Contrato. El Afiliado será totalmente responsable de todas las pérdidas, costos, y gastos sufridos o incurridos por el Adquirente derivados de la falta de devolver o destruir dichos materiales después de la terminación.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. - Las partes reconocen expresamente el derecho de la otra de modificar cualquier Cláusula del Contrato en cualquier tiempo, bastando para ello un aviso por escrito dado a la otra parte con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, a través de cualquiera de los medios pactados en la Cláusula Vigésima Cuarta numeral 24.8.

Así mismo, las Partes reconocen y aceptan que cualquier adecuación y actualización a la infraestructura, procesos operativos, rutinas y especificaciones técnicas y de comunicaciones que se refiere en la Cláusula Décima Quinta del Contrato, no se entenderán como modificación

al Contrato, por lo que en dichos supuestos no será aplicable lo dispuesto en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

20.1. VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato se iniciará el día 1 de enero de 2018 ("Fecha Efectiva") y concluirá el día 31 de diciembre de 2018 ("Período Inicial"). No obstante, lo anterior, el Contrato se podrá prorrogar hasta por un periodo adicional de 3 (tres) meses ("Período de Renovación"), a petición de la parte interesada mediante simple aviso por escrito a la otra parte con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, subsistiendo los términos y condiciones originalmente establecidos en el mismo, salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra parte su intención de no renovarlo, previa notificación hecha a la otra Parte con una anticipación de cuando menos 10 (diez) días naturales a la fecha en que se pretende terminar el presente Contrato.

20.2 TERMINACIÓN. Cualquiera de las Partes podrá terminar anticipadamente el Contrato mediante notificación por escrito a la otra Parte con una anticipación de 10 (diez) días naturales previos a la fecha en la que la parte interesada pretenda que el Contrato termine.

Adicionalmente a lo anterior, cuando el Afiliado no haya registrado Transacción alguna a través de los Dispositivos Electrónicos en un periodo de 30 (treinta) días naturales o bien si el volumen de transacciones operadas es insuficiente a juicio del Adquirente, el Adquirente se reserva el derecho de: (i) bloquear el Número de Afiliación asignado al Afiliado como identificativo para la operación de aceptación de tarjetas, lo cual puede implicar que se inhiba la operación en las Terminales; o (ii) dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna de su parte con un aviso previo por escrito con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que surta efectos dicha terminación.

Asimismo, el Adquirente podrá suspender de manera temporal el Servicio de Adquirente, con una causa razonable y sin que medie resolución judicial, bastando para ello un aviso previo por escrito al Afiliado con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que surta efectos dicha suspensión. Sin perjuicio de lo anterior, si existen adeudos pendientes por cubrir por concepto de contraprestaciones, multas, comisiones, costos operativos, sanciones, contracargos que no hayan podido ser compensados en la liquidación o cualquier otro concepto aplicable derivado de la prestación de los Servicios Adquirentes, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) debiendo el afiliado liquidar las cantidades adeudadas en un plazo que no podrá exceder de las 24 (veinticuatro) horas.

El Adquirente se reserva el derecho de realizar cualquier acción legal, incluyendo la suspensión temporal o definitiva del servicio adquirente.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato, dará la facultad a cada una de las Partes de rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad para la parte que rescinde el Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

Sin perjuicio de que el Contrato establezca la posibilidad de darlo por rescindido, serán causales de rescisión las que a continuación se mencionan:

- (a) En caso de que el Afiliado no cumpla con su obligación de pago de cualesquiera de las cantidades correspondientes a las Contraprestaciones que el Afiliado le deba al Adquirente.
- (b) El Adquirente podrá rescindir este Contrato inmediatamente, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para el Adquirente si el Afiliado incumple con su obligación de notificar al Adquirente respecto de cualquier cambio en la información de la Solicitud de Afiliación, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera.
- (c) En caso de que el Afiliado no ~~consienta en~~ llevar a cabo las modificaciones, adiciones o mejoras solicitadas por el Adquirente con respecto a los Dispositivos Electrónicos, sistemas, procesos, infraestructura y Software asociados o bien decida no someterse a los programas de pruebas referidos en esta Cláusula o no corrija las anomalías detectadas durante un proceso de certificación y pruebas, el Afiliado deberá notificar al Adquirente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo establecido para ello, en cuyo caso el Adquirente podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte.
- (d) El Afiliado debe notificar al Adquirente por escrito y a más tardar dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes a que ocurra cualquier huelga concurso mercantil, insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o acción o procedimiento similar iniciado por o en contra de Afiliado o cualquiera de sus directores. El incumplimiento por parte del Afiliado de la obligación de notificación prevista en la Cláusula 24.4 será causa de rescisión del presente Contrato, sin perjuicio de que el Adquirente pueda ejercer cualquier otra acción disponible para el Adquirente conforme a las Reglas o la Ley aplicable.

Lo anterior en el entendido que ninguna de las Partes será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por su contraparte con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, solo si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor o si el incumplimiento de cualquiera de las Partes fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de su contraparte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN

i. Todas las obligaciones del Afiliado relacionadas con Comprobantes de Operación sobrevivirán a la terminación o rescisión del Contrato, así como aquellas obligaciones previstas en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

ii. El Afiliado debe pagar al Adquirente cualquier cantidad que el Afiliado deba en cuanto el Adquirente le requiera dicho pago, junto con todos los costos y gastos incurridos para cobrar esa cantidad, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales. El Afiliado debe depositar las cantidades correspondientes en la Cuenta de Facturación

iii. El Afiliado debe devolver todos los Dispositivos Electrónicos propiedad del Adquirente e inmediatamente pagar al Adquirente cualquier cantidad que el Afiliado le deba por los costos de dichos Dispositivos Electrónicos, conforme se establece en la Cláusula Novena.

VIGÉSIMA TERCERA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del Contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la Ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las Partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del Contrato el cumplimiento de estas obligaciones. En tal virtud y con independencia de la parte que termine el Contrato, o cuyo incumplimiento haya causado la rescisión o terminación del presente Contrato, el Afiliado deberá, entre otras obligaciones establecidas en este Contrato o la Ley: (1) conservar y entregar al Adquirente o a las personas que este autorice, los Comprobantes de Operación, recibos de devolución y otras formas generadas a partir de la firma y cumplimiento del Contrato, en la forma y en los términos que el Adquirente le comuniquen por escrito. De lo contrario, el Afiliado debe depositar en la Cuenta de Facturación, el importe de dichos documentos, sin perjuicio de las sanciones a que el Afiliado pueda hacerse acreedor por los delitos que pudieran tipificarse en la Ley penal vigente o futura o en cualquier Ley especial; (2) pagar al Adquirente las cantidades debidas de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección 20.2 del presente Contrato. (3) colaborar incondicionalmente con el Adquirente y/o las autoridades competentes y/o terceros que el Afiliado indiquen, en la investigación, elaboración de informes y/o aclaración de cualquier delito cometido en sus oficinas recaudadoras del Afiliado relacionados con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, y (4) mantener la confidencialidad de cualquier información confidencial proporcionada, dada a conocer por el Adquirente, y/o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas al amparo del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - DISPOSICIONES GENERALES

24.1 **COLABORACIÓN.** El Afiliado debe proporcionar al Adquirente toda la documentación e información solicitada por el Adquirente, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su petición, salvo que el presente Contrato establezca un plazo específico para el cumplimiento de una obligación de entrega de documentación e información por parte del Afiliado. El Afiliado deberá proporcionar toda la asistencia necesaria para que el Adquirente pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades competentes y/o por una red o Redes de Pago y/o por Titulares de Marca.

El Afiliado deberá colaborar incondicionalmente con el Adquirente en la investigación, reporte y/o aclaración de cualquier delito cometido en las oficinas recaudadoras del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

Afiliado, en relación con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, con el propósito de determinar las responsabilidades y, en caso de ser necesario, presentar las denuncias correspondientes. La obligación del Afiliado de colaborar incluye, sin limitación, la entrega de documentos o información como: copias de Comprobantes de Operación, recibos, detalle de los servicios, registro del comprador, dirección de entrega, datos del vendedor o cajero involucrado y cualquier otro elemento que podría ser necesario en la investigación.

24.2 DETALLE TRANSACCIONAL ELECTRÓNICO. El Afiliado tendrá acceso electrónico a su Detalle Transaccional Electrónico donde podrá visualizar en línea los movimientos generados en la Cuenta Designada y en la Cuenta de Facturación derivado de las transacciones procesadas conforme a este Contrato. Contracargos, contraprestaciones, reembolsos, ~~ajustes~~, multas, comisiones, costos operativos y cualesquiera otras penas o cantidades debidas conforme se establece en el presente Contrato. El Adquirente pondrá a disposición del Afiliado el Detalle Transaccional Electrónico del Afiliado a partir del 3 (tercer) Día Hábil de cada mes. El Adquirente notificará por escrito al Afiliado de la página web donde el Afiliado podrá acceder a su Detalle Transaccional Electrónico, mismo que será consultado sólo a través de un acceso seguro que requiere el uso de una identificación de usuario y contraseña única. El Afiliado reconoce y acepta que no recibirá un Detalle Transaccional Electrónico mensual por correo postal, y que la disponibilidad en línea del Detalle Transaccional Electrónico del Afiliado constituye el cumplimiento del Adquirente con la entrega de la información Transaccional del Afiliado. El Afiliado puede imprimir el Detalle Transaccional Electrónico o guardar el archivo en el disco duro de su ordenador o en otro disco con el fin de conservar una copia del mismo.

El Afiliado podrá consultar el Detalle Transaccional Electrónico del Afiliado únicamente durante tres meses consecutivos a partir de la fecha en que el Detalle Transaccional Electrónico se hizo disponible por primera vez. El Afiliado reconoce y acepta que toda la información inicial y periódica que se publique de la Cuenta Designada y de la Cuenta de Facturación será enviada por el Adquirente en un formato electrónico. Todas estas publicaciones se proporcionarán de forma clara y visible de forma que el Afiliado pueda imprimir y/o guardar usando el hardware y el software que el Adquirente especifica en la página web del Detalle Transaccional Electrónico. El Afiliado tiene derecho a obtener una copia en papel de todas las publicaciones o de los Detalles Transaccionales Electrónicos y el Afiliado deberá realizar una solicitud por escrito al Adquirente, para tal efecto; en la inteligencia que tal solicitud no constituye una revocación del consentimiento del Afiliado para recibir el Detalle Transaccional Electrónico mensual conforme a lo aquí previsto.

24.3 CESIÓN. El Afiliado no podrá ceder ni transmitir en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del Contrato sin autorización previa y por escrito del Adquirente. No obstante, de lo anterior, el Adquirente podrá ceder y/o transmitir los derechos y obligaciones del presente Contrato sin necesidad de obtener el consentimiento del Afiliado, en cuyo caso, el Adquirente notificará por escrito al Afiliado de dicha cesión y/o transmisión.

24.4 CONCURSO Y HUELGA. El Afiliado debe notificar al Adquirente por escrito y a más tardar dentro de los 2 hábiles naturales siguientes a que ocurra cualquier huelga concurso mercantil, insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o acción o procedimiento similar iniciado por o en contra de Afiliado o cualquiera de sus directores. El incumplimiento por parte del Afiliado de la obligación de notificación aquí prevista será causa de rescisión del presente Contrato, sin perjuicio de que el Adquirente pueda ejercer cualquier otra acción disponible para el Adquirente conforme a las Reglas o la Ley aplicable.

24.5. DIVISIBILIDAD Y RENUNCIA. Si alguna disposición de este Contrato es declarada legal, la invalidez de dicha disposición no afectará a ninguna de las disposiciones restantes y el presente Contrato se interpretará como si la disposición ilegal no estuviese contenida en el Contrato. En ningún caso, la falta o la demora del Adquirente para el ejercicio, o ejercicio parcial de cualquier derecho en virtud del presente Contrato, sea considerada como renuncia o impedimento legal de dicho derecho, ni tampoco modificará el presente Contrato. Todas las renunciaciones deberán ser firmadas por la Parte que renuncia.

24.6. INTERPRETACIÓN. Los títulos utilizados en el presente Contrato se insertan sólo para referencia y no afectarán la interpretación de cualquier disposición. Cualquier alteración o tachadura en el texto del presente Contrato impreso no tendrán efecto vinculante, y no serán consideradas como modificaciones al presente Contrato. La Solicitud de Afiliación podrá ser firmada por facsímil y las copias facsimiles de las firmas de la Solicitud de Afiliación como aceptación de los términos y condiciones del presente Contrato serán consideradas como originales y podrán ser invocadas en la misma medida que los originales.

24.7. CAMBIO DE DOMICILIO. Las partes deberán notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido que dicha notificación surtirá efectos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción. La parte que haya cambiado de domicilio proporcionará a la otra toda la información adicional requerida relacionada con el cambio de domicilio. En caso de que la parte que realice el cambio de domicilio no notifique a la otra el cambio de domicilio en los términos pactados en el presente Contrato, las notificaciones que se realicen en el domicilio previamente señalado, surtirán plenos efectos legales.

24.8. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Cualquiera de las partes puede enviar a la otra parte los avisos y notificaciones relacionados con este Contrato, y éstos se entenderán recibidas cuando: (i) el comunicado por escrito sea entregado en el domicilio designado en el presente Contrato; (ii) sea remitido por correo certificado con acuse de recibo; o bien (iii) sea un mensaje enviado a la cuenta de correo electrónico señalado por las partes como su cuenta de correo electrónico.

24.9. ACLARACIONES. El Afiliado deberá examinar el Detalle Transaccional Electrónico a que se refiere el numeral 24.2 de la presente Cláusula en relación con transacciones realizadas en la Cuenta Designada y deberá inmediatamente notificar por escrito al Adquirente sobre cualquier error. La notificación por escrito del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGO

Afiliado debe incluir: (i) el nombre del Afiliado y número de cuenta de la Cuenta Designada, (ii) Número de Afiliación; (iii) la cantidad del error en pesos mexicanos, (iii) una descripción del error; (iv) una explicación de por qué el Afiliado cree que existe un error y la causa del mismo, en caso de tener conocimiento de la misma; y (v) cualquier otra información que el Adquirente llegara a solicitar. Dicha notificación por escrito deberá ser recibida por el Adquirente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Detalle Transaccional Electrónico que contenga el error se encuentre disponible para el Afiliado conforme a lo previsto en el numeral 24.2 del presente Contrato. El incumplimiento del Afiliado de notificar al Adquirente sobre cualquier error dentro del periodo de 30 (treinta) días naturales incurrirá en el presente, constituye una renuncia de hacer reclamo alguno relacionado con dicho error. El Afiliado no podrá realizar ningún reclamo contra el Adquirente por cualquier pérdida o gasto relacionado con un error que no sea notificado por el Afiliado al Adquirente conforme se indica en el presente párrafo.

"AFILIADO" O "LA DEPENDENCIA"
EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES.

Por: C.P. Laura María de Jesús Urrutia Mercado.
Cargo: Director General de Programación, Organización
y Presupuesto.

JURÍDICO

Evo Payments México, S. de R.L. de C.V.

FECHA: 01/01/2018

24.10 ACUERDO TOTAL. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes, de modo que no sustituye cualquier otro contrato, borrador, acuerdo o arreglo al que hayan llegado las Partes, ya sea manera verbal o escrita, en relación con el objeto del presente instrumento. Las Partes reconocen que la celebración del presente Contrato no otorga ningún recurso en relación con ninguna declaración o garantía que no verse en el mismo (y que se haya hecho de manera inocente o negligente). Nada de lo contenido en la presente cláusula limitará ni excluirá la responsabilidad por fraudes, responsabilidad civil, actos ilícitos, obligaciones de pago, adeudos, contracargos, multas, sanciones de cualquier tipo y/o cualquier otra que pudieran derivarse de alguna relación contractual anterior.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, ambas Partes acuerdan que el presente Contrato se registrará por las Leyes Federales aplicables y convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento a las Partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 1º de enero de dos mil dieciocho.

"ADQUIRENTE" O "PROVEEDOR"
EVO PAYMENTS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Por: Gabriel Antonio Mejía Ayala
Cargo: Director General

Por: María Vanesa Erazo Tapia
Cargo: Directora Legal

**ANEXO A
ANEXO DE PRECIOS**

AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE PAGOS (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ DE MANERA INDISTINTA LA "DEPENDENCIA" O EL "AFILIADO", Y DE OTRA PARTE EVO PAYMENTS MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES GABRIEL ANTONIO MEJIA AYALA Y MARTHA VANESA ERAZO TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA DE MANERA INDISTINTA EL "PROVEEDOR" O EL "ADQUIRENTE", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y OTROS COBROS	COSTO UNITARIO
Cuota de afiliación por cada Establecimiento aplicable a nuevas afiliaciones	\$290.00 + IVA
Reposición por pérdida, faltante, daño o robo, total o parcial, de los Dispositivos Electrónicos	\$3,500.00 + IVA
Contracargo. El monto es variable de acuerdo a la Transacción que se manifiesta en el Comprobante de Pago	La suma de todos los Comprobantes de Pago
Tasa de Descuento por tarjeta de crédito y/o de débito emitida por Emisor nacional.	2.10% del monto total de cada transacción + IVA
Tasa de Descuento por tarjeta de crédito y/o de débito emitida por Emisor Extranjero	2.10% del monto total de cada transacción + IVA
Costo operativo por Comprobante de Pago no atendido	\$60.00 + IVA

Leído que les fue el presente instrumento a las Partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 1º. de enero de dos mil dieciocho.

"AFILIADO" "DEPENDENCIA"
EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

"ADQUIRENTE" O "PROVEEDOR"
EVO PAYMENTS MÉXICO,
S. DE R.L. DE C.V.

Por: C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA
MERCADO.
Cargo: DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
PRESUPUESTO

Por: GABRIEL ANTONIO MEJIA AYALA
Cargo: DIRECTOR GENERAL

Por: MARTHA VANESA ERAZO TAPIA
Cargo: DIRECTORA LEGAL

JURÍDICO

Evo Payments México, S. de R.L. de C.V.

FECHA: 01/01/2018